Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL CIVIL DE BARRANCABERMEJA (reparto) E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA), ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA (Comisión de Personal).

LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 3.913.127 expedida en Morroa (Sucre), por medio del presente escrito y actuando en nombre propio, acudo ante su digno despacho con el fin de interponer ACCION COSTITUCIONAL DE TUTELA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACIÓN ANDINA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA (Comisión de Personal), este derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el decreto 3591 de 1991, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de la estabilidad laboral, ósea al trabajo, derecho a igualdad y dignidad humana, establecidos en los artículos 1, 2,13, 25, 29, 43, 47, 53, 54, de la Constitución Política de Colombia, hay que tener en cuenta los precedentes constitucionales de la Honorable Corte Constitucional, los convenios Internacionales que hace parte del bloque de constitucionalidad convenio de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, basado en las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: Se abrió una convocatoria en la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA en fecha, 7 de Septiembre 2018 donde me inscribí y concurse en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES-** Oferta pública de Empleo de carrera No 56903.

SEGUNDO: La convocatoria se llevó a cabo con No 438 a 506 de 2017, presentando todos los documentos requeridos por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) Y la FUNDACION ANDINA, encargadas de verificar y validar la 1era etapa de Requisitos Mínimos en donde fui Admitido para continuar en concurso, número de la evaluación 181410190. Anexo prueba

TERCERO: Siguiendo con el proceso de selección de personal, presente nuevamente en octubre 11 de 2019, un examen presencial De las Pruebas Básicas, funcionales y comportamentales donde **clasifique y continúe en concurso**. **Anexo prueba**

CUARTO: En la prueba de Competencia básica y funcionales, No de la evaluación 261216390 me fue excelente obtuve como resultado 78,61; presente otra prueba las comportamentales con No de la evaluación 261313209, obtuve 72,41 puntos, donde se manifiesta que **clasifique** y por consiguiente paso a la siguiente etapa de Valoración de Antecedentes. **Anexo prueba**

QUINTO: La CNSC y la FUNDACIÓN ANDINA, fueron los encargados de validar los Requisitos Mínimos en la 1era etapa y en la 3era etapa de Valoración de Antecedentes, aquí ellos revisan la hoja de vida y fueron validados todos los documentos de educación y experiencia, adicionales a los requisitos mínimos número de la evaluación 181410190, en la Valoración de Antecedentes No de la evaluación 242775189 obtuve como resultando 30 puntos. Anexo prueba

SEXTO: Después expiden la Lista de Elegibles el 20 marzo 2020 selección definitiva de las 28 vacantes, donde ocupe el puesto meritorio No 22, **Anexo prueba**

SEPTIMO: La CNSC y la FUNDACION ANDINA, le envía la Lista de Elegibles a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, y a la COMISION DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, estos tenían 5 días después de publicada dicha Lista para verificar el listado si estaba correcto, estos no se pronunciaron en el tiempo legal, sino meses después, me allegaron Notificación por AVISO de acto administrativo Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto de 2020 a mi correo donde me habían excluido, porque no cumplía con los 12 meses de experiencia exigidos en la 1era etapa de Requisitos Mínimos. De los que solo me validaron 10 meses, sin tener en cuenta la certificación laboral de la ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA, siendo esta del mismo Estado y con la que completaba los 12 meses de experiencia exigidos en la 1era etapa de Requisitos mínimos. Anexo prueba

OCTAVO: En fecha 25 de agosto 2020 presente al correo notificaciones@cnsc.gov.co Recurso de reposición estando en los términos de ley, aportando pruebas y dando respuesta a la solicitud de exclusión, donde les especifico y les allego, bien claras las funciones que desempeñe en la ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA, que ellos tuvieron en cuenta pero al final, dudaron, me niegan el recurso, atropellando así mis derechos fundamentales constitucionales. Anexo prueba

PRETENSIONES

A través de la presente ACCION DE TUTELA, Solicito a su digno despacho me sean tutelados mis derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL, SALUD, TRABAJO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, que me asisten y en consecuencia, se ordene a la accionada o accionadas, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA (Comisión de Personal), que en el término que ordene su despacho:

PRIMERO: Solicito de forma inmediata se me haga el **NOMBRAMIENTO** en la alcaldía de Bucaramanga en el cargo que concurse y ocupe posición meritoria como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.**

PRESEDENTE JURISPRUDENCIAL

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Esta corporación ha sostenido que el principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de Derecho y lo ha entendido como aquel que ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 13 de la Constitución Política del cual se desprenden las diversas dimensiones de esta garantía constitucional a saber: (i) La igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la Republica y su aplicación uniforme a todas las personas. (ii) La prohibición de discriminación que excluye la legitimidad constitucional en cualquier acto (No solo las leyes) que involucre una distinción basada, motivos definidos como prohibidos en la Constitución política, el derecho internacional de los Derechos humanos o bien la Prohibición de distinciones irrazonables (iii) El Principio de Igualdad material que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del Principio de Igualdad ante las circunstancias fácticas desiguales.

El artículo 229 de la Constitución Política establece que el derecho de acceso a la justicia es la facultad que tiene toda persona de acudir, en igualdad de condiciones, a los jueces y tribunales y en este sentido, poner en marcha la acción jurisdiccional del Estado, con el fin de obtener la protección de sus derechos sustanciales, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías previstas en la leyes – Debido proceso.

Por las razones anteriores, puede concluirse que en materia de tutela, cuyos efectos inter partes eventualmente pueden llegar a hacerse extensivos en virtud del alcance de la revisión constitucional – La ratio decidendi si constituye un precedente vinculante para las autoridades, la razón principal de esta afirmación se deriva del reconocimiento de la función que cumple la Corte Constitucional en los casos concretos.

De acuerdo a lo anterior a los hechos narrados y las pruebas presentadas queda bien claro Sr Juez Constitucional que la entidad(es) accionada(s), obro de mala fe; ya que fueron más de 2 años en el proceso, donde cumplí con todos los requisitos y me violaron los derechos constitucionales y fundamentales constitucionales de estabilidad laboral, ósea al trabajo, derecho a igualdad y dignidad humana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esto: En los artículos 1, 2,13, 25, 29, 43, 47, 53, 54, de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documentales:

- 1. Pago derecho de participación
- 2. Convocatoria en la que participe
- 3. Pantallazos de la 1era Etapa de Requisitos Mínimos en donde fui Admitido
- 4. Pantallazos de la 2da Etapa de las Pruebas básicas, funcionales y comportamentales en donde clasifique y continúe en concurso.
- 5. Pantallazos de la 3era Etapa de Valoración de Antecentes en donde me validaron todas las certificaciones y obtuve **puntaje**.
- 6. Resolución No.20202320045925 fechada el 13 de marzo 2020 de la Lista de Elegibles en la cual estoy en el **puesto meritorio 22**.
- 7. Certificaciones laborales, resolución 3036 y acta de posesión 1167.
- 8. Notificación de Acto administrativo de exclusión No.20202320084215 y No.20202320088025

ANEXO: Todos los documentos arriba mencionados y fotocopia de cedula.

NOTIFICACIÓNES

Las accionadas:

- CNSC en la Cra 16 # 96 64 Bogotá D. C. Teléfono (571) 3259700 Correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co o en los canales virtuales de atención al ciudadano de PQRSD de la página web www.cnsc.gov.co
- FUAA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA en la Cra 14 A # 70 A 34 Bogotá D. C. Teléfono (571) 7449191 Correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co o en los canales virtuales de atención al ciudadano de PQRSD de la página web www.areandina.edu.co.
- ALCALDÍA DE BUCARAMANGA en la Cra 11 # 34 52 Bucaramanga Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Correo electrónico: notificaciones@bucaramanga.gov.co o en los canales virtuales de atención al ciudadano de PQRSD de la página web de la entidad www.bucaramanga.gov.co
- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA (Comisión de personal) en la Calle 35 # 10 43 Fase I y Cra 11 # 34 52 Fase II Piso 3 Teléfono (57-7) 6337000 ext 380 Correo electrónico: notificacionseb@bucaramanga.gov.co o en los canales virtuales de atención al ciudadano de PQRSD de la página web www.seb.gov.co

El suscrito se le puede notificar en la Calle 34 A 45 – 22 Barrio Planada del Cerro de Barrancabermeja (Santander) Celular: 3123205000; correo electrónico: sguzman2568@gmail.com

Atentamente,

LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ C.C. 3913127 de Morroa